

INFORME N° 328/2019

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Servicio de limpieza del edificio de la Escuela de emprendedoras y empresarias de Asturias (CONP/2019/667 ENCARGO 9338)

**Consejería de Infraestructuras, medio ambiente y cambio climático
(Presidencia del Principado de Asturias)**

ANTECEDENTES

Se examina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del **Servicio de limpieza del edificio de la Escuela de emprendedoras y empresarias de Asturias**, a adjudicar mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, remitido por la Consejería de Infraestructuras, medio ambiente y cambio climático.

En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo previsto en el Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP)" así como el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y demás disposiciones de general aplicación, la Letrada que suscribe emite su parecer al respecto con arreglo a las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera.- La cláusula 12.1 incumple el artículo 39 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen jurídico de la Administración, que prevé que formará parte, como Vocal, de las mesas de contratación, en lo que aquí interesa, *"jefe de servicio o funcionario designado por este"*. La Directora General de Igualdad no tiene la condición de funcionaria por lo que no puede formar parte de la mesa de contratación como Vocal. Esta exigencia no se aplica, sin embargo, a la condición de responsable del contrato (cláusula

15.1) por lo que no existiría impedimento legal para que sea la Directora Generala persona en quien delegue la persona responsable del seguimiento.

Segunda.- La cláusula 16.1 cita como sede del órgano administrativo el "Edificio Calatrava". Tal denominación no forma parte del nomenclátor de las dependencias del Principado de Asturias por lo que deberá evitarse su uso en un documento legal.

CONCLUSIÓN

Se informa **favorablemente** el contenido del presente Pliego, siempre que se adapte a las observaciones formuladas en el presente informe y en particular a la Consideración de Derecho Primera.

En Oviedo, a 16 de diciembre de 2019

LA LETRADA

LOPD

A large rectangular area of the document is redacted with a solid grey fill, obscuring the signature and any other text that might have been present.

Cecilia Martínez Castro